

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de su hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de Moctezuma, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2020
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.**

JUSTIFICACIÓN GLOBAL A LA LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020

IMPUESTOS:

1102 IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Este concepto se optó por dejarlo abierto, en lo que va del año no se ha tenido captación, pero lo dejamos presupuestado para el 2020, por si tenemos oportunidad de cobrar ya que no se han presentado espectáculos públicos, por lo que se realiza este cobro.

1201 IMPUESTO PREDIAL

Para presupuestar este impuesto se tomó en cuenta lo facturado por ICRESON y se le aplico el índice inflacionario del 3% los nuevos valores catastrales.

En nuestro Programa de Actividades está la de promover campañas para tratar de sacar el rezago por este concepto, en este concepto utilizamos el método septiembre con un 3% del índice inflacionario, debido a que vamos a hacer una depuración ya que hay bastantes duplicados de impuestos prediales que aun que se han presentado los formatos de cambios de propietarios siguen apareciendo antiguos dueños de dichas propiedades tanto rusticas como urbanas por lo que para eso tenemos que contar con apoyo de ICRESON,

1202 TRASLACIÓN DE DOMINIO

Presupuestamos este concepto con la misma cantidad del presupuesto actual (2019) ya que por el momento no tenemos conocimiento de alguna compra venta de algún predio por lo que se deba

cobrar este impuesto, pero en el transcurso del año puede resultar alguna operación comercial de esa índole,

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Dejamos abierto este concepto ya, es un impuesto que no se ha tenido la suficiente captación debido a que no se ha llegado a ningún acuerdo con los Comisariados Ejidales para que cada agremiado de los Ejidos pague lo que le corresponde, por lo que en este año vamos a participar en

Las reuniones mensuales de dichos ejidos para hacerles saber este cobro, ya que anteriormente era más fácil porque se pagaba por cabeza de ganado vendido, y ahora es por hectárea y así también hacerlos de su conocimiento que se les va a devolver para beneficio de los propios ejidos el 50% de lo pagado.

1701 RECARGOS

- 1.- por impuesto predial del ejercicio*
- 2.- por impuesto predial de ejercicios anteriores*

Mas o menos lo presupuestamos como lo que tenemos captados hasta septiembre, aunque esperamos tener mejor captación en el rezago de predial y de ahí obtendremos ese ingreso.

DERECHOS

4301 ALUMBRADO PÚBLICO

Dado al gasto que tenemos en alumbrado público, el H. Ayuntamiento optó por fijar una cuota de \$ 10.00 mensuales por usuario como una tarifa doméstica y \$ 20.00 para tarifa comercial, y hacer convenio con la Comisión Federal de Electricidad para dicho cobro, en cuanto a lotes baldíos, cobrarlos en el impuesto predial.

Se Presupuestó este ingreso utilizando el método septiembre agregándole el 3% de aumento Como índice inflacionario

4305 RASTRO

Se utilizó el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 3% en a cuantos montos que pretendemos recibir.

4307 SEGURIDAD PÚBLICA

Como no se logró ninguna captación sobre este ingreso, solo dejamos abierto el concepto para el próximo año.

4310 DESARROLLO URBANO

Logramos una captación por este Derecho al cual le aplicamos el método septiembre con el Índice Inflacionario 3% ya que el año 2019 seguiremos legalizando Títulos de propiedad dentro del Fundo Legal

4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD

En este concepto está considerado un Anuncio espectacular que tiene la Agencia de Banco Azteca, así como Banco Santander que operan en esta población.

4313 POR EXPEDICION DE ANUENCIA PARA YTRAMITAR LICENCIA PARA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

Este Concepto fue incluido en la Ley de Ingresos 2019 debido a que teníamos dos solicitudes para el año 2019, de Tiendas de autoservicio, por lo que ahora lo dejamos abierto con una cantidad menor ya que no tenemos conocimiento de que podamos captar este derecho.

4314 POR EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA

Se utilizo el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 3.0 % en a cuanto monto que pretendemos recibir. No ha sido mucho la captación que se ha tenido por este concepto ya que las fiestas sociales y familiares se celebran en Centros donde ya existe un permiso para dichas celebraciones, emitidos por el Gobierno del Estado.

4318 OTROS SERVICIOS,

Se utilizo el Método Septiembre para el cálculo de este impuesto con el índice inflacionario de 3.0% en a cuanto monto que pretendemos recibir.

- 1. Expedición de certificados*
- 3. Licencia y permisos especiales – anuencias (detallar)*
 - a) Derecho de piso comerciantes (ambulantes) en vía pública*

PRODUCTOS:

5102 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO

Este año 2019 tuvimos captación por este concepto, ya que rentamos la maquinaria del Municipio como años anteriores para fortalecer las finanzas Municipales. Por lo que lo consideramos en esta Iniciativa del Ley con la misma cantidad que lo hicimos en el Presupuesto de ingresos (2019) que más o menos es el método septiembre con una proyección del 3% de índice inflacionario para el 2020

5102 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES

Se utilizo el método septiembre agregándole el3.0% de índice inflacionario, como hemos lotificado un predio que nos donó el Ejido Moctezuma, con el compromiso que el Municipio lo enajenara, a personas de escasos recursos que no tuvieran vivienda propia y consideramos esos gastos para la titulación de dichos predios.

5201 ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES,

Estamos considerando en esta Iniciativa de Ley la enajenación de los Lotes ubicados en el Predio que nos cedió el Ejido Moctezuma, los cuales los estamos enajenando en bajo precio y facilidades

de pago a personas de escasos recursos. por ese motivo incluimos este concepto. No hemos captado por este concepto, por mala situación económica de las personas que iban adquirir estos predios, por eso hemos presupuestado para el año 2020, el 50% de lo de este año, ya que en algunas personas que los van a adquirir hay una promesa de compraventa.

APROVECHAMIENTOS

6101 MULTAS

Como en las anteriores se aplicó el método Septiembre con el 3.0.% de índice inflacionario,

6103 REMATE Y VENTA DE GANADO MOSTRENCO.

Este concepto está abierto solo para si se presentara algún caso de venta de animal mostrenco, es ocasional este ingreso en este año si se presentaron algunos casos.

6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Presupuestamos este concepto por la cantidad \$ 400,000.00 motivo de las fiestas regionales, esperando que las condiciones climatológicas nos favorezcan para lograr esta captación.

8100 PARTICIPACIONES:

Este concepto esta con los datos que el Congreso determino en el Presupuestos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2020

8200 APORTACIONES

Igual que las participaciones

EN CUANTO A EL AGUA POTABLE SON LAS MISMAS CUOTAS QUE HAN REGIDO EN AÑOS ANTERIORES, APLICANDOLES UN ÍNDICE INFLACIONARIO DEL 3.0% SE

QUE AL NO AUMENTAR EL COSTO DE LAS CUOTAS SE IRÍA A LA EFICIENCIA COMERCIAL PARA LOGRAR ESA CAPTACION. SE ANEXA LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS RECIBIDOS DE ENERO A SEPTIEMBRE.

SE ANEXA COPIAS DE LA DOCUMENTACION QUE AMPARA LA CONSTITUCION DE OOMAPAS, PARA EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA.

ASÍ MISMO FUERON MODIFICADOS LOS RANGOS CON UN 3.0% DE AUMENTO DE LOS VALORES CATASTRALES EN EL MUNICIPIO, SE ANEXA LAS TABLAS QUE NOS ENVÍO ICRESON.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que, en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2020, en relación con las establecidas para 2019.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Moctezuma pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente,

quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Moctezuma, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5º.- Este impuesto se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente tabla:

Valor Catastral		T A R I F A		
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	54.97	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	54.97	0.6734
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	78.19	1.3206
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	168.48	1.3423
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	323.54	1.4446
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	586.43	1.4459
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	969.78	2.9070
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	1,997.32	2.9081
\$ 1.484.662.01	A	\$ 1.930.060.00	3,230.95	2.9095
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	4,526.88	3.9944
\$ 2.316.072.01	A	En adelante	6,068.76	3.9958

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral					Tasa
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 38.626.14	54.97		Cuota Mínima
\$ 38.626.15	A	\$ 43.446.00	1.4214		Al Millar
\$ 43.446.01	A	En adelante	1.8334		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados. Las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A		
Categoría		Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.111500686
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		1.953346054
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		1.944188366
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		1.974309438
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		2.961684825
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.521610678

Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas. 1.930506999

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento. 0.304300069

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa
\$ 0.01	A	\$ 43.001.11	54.97	Cuota Mínima
\$ 43.001.12	A	\$ 172.125.00	1.2772	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00	1.3390	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00	1.4832	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00	1.6068	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00	1.7098	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00	1.7922	Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante	1.9261	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 54.97 (cincuenta y cuatro pesos noventa y siete centavos M.N.).

SECCIÓN II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6°.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7º.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 8º.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 3.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Para los efectos de esta sección I, se entenderá por Ley la N.º 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 10.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Moctezuma, Sonora, son las siguientes:

Para Uso Doméstico

Rangos de Consumo Importe

0	hasta	10 m3	\$ 58.15
11	hasta	20 m3	\$ 1.44
21	hasta	30 m3	\$ 2.90
31	hasta	40 m3	\$ 5.07
41	hasta	50 m3	\$ 8.00
51	hasta	60 m3	\$ 9.45
61	En adelante		\$ 10.90

**Para Uso Comercial, Servicios a
Gobierno y Organizaciones
Públicas**

Rangos de Consumo Importe

0	hasta	10 m3	\$ 87.23
11	hasta	20 m3	\$ 2.18
21	hasta	30 m3	\$ 6.54
31	hasta	40 m3	\$ 7.64
41	hasta	50 m3	\$ 11.99
51	hasta	60 m3	\$ 14.18
61	En adelante		\$ 16.32

Para Uso Industrial

Rangos de Consumo Importe

0	hasta	10 m3	\$ 116.30
11	hasta	20 m3	\$ 2.90
21	hasta	30 m3	\$ 4.81
31	hasta	40 m3	\$ 10.18
41	hasta	50 m3	\$ 15.98
51	hasta	60 m3	\$ 18.90
61	En adelante		\$ 21.79

Se aplicará un descuento 50% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$ 10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.)
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 80,000.00 (Ochenta mil pesos 00 /100)
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora.

Los rangos de consumo se deberán deducir en la misma proporción del descuento.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de quince % (15) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

- A) Carta de no adeudo, un salario mínimo veces la unidad de medida de actualización.
- B) Cambio de nombre, un salario mínimo veces la unidad de medida de actualización.
- C) Cambio de razón social, un salario veces la unidad de medida de actualización.
- D) Cambio de toma, de acuerdo a presupuesto.
- E) Instalación de medidor, precio según diámetro.

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora.

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, atenderá a los usuarios domésticos y comerciales que disponen de un diámetro mayor en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen mayor caudal de agua, la cuota mínima básica se multiplicará por los siguientes factores:

	Veces de cobro cuota mínima
3/4" de diámetro	2
1" de diámetro	3
1 1/2" de diámetro	4
2 1/2" de diámetro	5

Artículo 11.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 166 y 167 fracción IV de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma.
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 12.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento Moctezuma, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 13.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo con el diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- A) Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$ 446.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis Pesos 00/100 M.N.).
- B) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$ 828.00 (Ochocientos Veintiocho Pesos 00 /100 M.N.).
- C) Para la toma de diámetros mayores a los especificados, anteriormente en los incisos A y se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2.
- D) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 510.00 (Quinientos diez pesos 00/100 M.N.),
- E) Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$ 702.00 (Setecientos dos Pesos 00/100 M.N.).
- F) Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$ 828.00 (Ochocientos veintiocho Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas señaladas por las fracciones I, II y III descritas a continuación:

I.- Para conexión de agua potable:

- A) Para fraccionamientos de viviendas de interés social: \$ 35,549.80 (Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.)
- B) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para la de los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- C) Para fraccionamiento residencial: \$ 42,659.76 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario
- D) Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$ 71,099.60 Pesos /100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario para los fraccionamientos de vivienda

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, la instalación de válvulas limitadoras de servicio en el cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- A) Para fraccionamiento de interés social, \$ 2.86 dos pesos 86/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- B) Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.
- C) Para fraccionamiento residencial, \$ 3.74 (tres pesos 74/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.
- D) Para fraccionamientos industriales y comerciales, \$ 4.74 (cuatro pesos 74/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

Artículo 15.- El consumo de agua potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora.

Artículo 16.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por el Organismo Operador conforme al Artículo 168 y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al Artículo 133 de la Ley 249, el usuario deberá pagar por el retiro de la limitación, una cuota especial equivalente a 2 veces el UMA y el costo de reparación de los daños causados por la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al Artículo 181 de la Ley 249.

La auto reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, la cual se encuentra prevista en el Artículo 177 fracción IX será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 178 y 179 de la Ley 249.

Artículo 17.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 18.- Los propietarios y poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios, cuando hagan uso de estos servicios deberán de cumplir con los requisitos de contratación, establecido en el Artículo 115 y demás relativos y aplicables de la Ley 249.

En el caso en que las instalaciones de tomas de agua y descarga de drenaje sean solicitadas en zonas de calles pavimentadas, se deberá recabar el permiso expedido por el Ayuntamiento, mediante su departamento de Desarrollo Urbano Ecología y Obras Públicas o equivalente, que determinarán quien se encargará de la reposición de pavimento asfalto, de la calle y su costo, según Artículos del Reglamento para Construcciones, con fundamento en el Artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 20.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un % adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente

a estos usuarios. Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora podrá:

- A) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- B) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.
- C) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se entregará por escrito al usuario.

Artículo 21.- En las poblaciones donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 22.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CÁLCULO DE ACTUALIZACIÓN EN EL PERÍODO

$$F = \{(S) \times (SMZi/SMZi-1)-1\} + \{(EE) \times (Teei/Teei-1)-1\} + \{(MC) \times (IPMCi/IPMCi-1)-1\} + \{(CYL) \times (GASi/GASi-1)-1\} + \{(CFI) \times (INPCi/INPCi-1)-1\} + 1$$

En donde:

F = Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el período según corresponda.

S = Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

(SMZ(i))/(SMZ(i-1)) -1 = Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un período y los del período anterior inmediato correspondiente.

EE = Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

(Teei)/(Teei-1) -1 = Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un período y el anterior inmediato correspondiente.

MC = Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

(IPMCi/IPMCi-1) -1 = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.) CYL = Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

(IGASi/IGASi-1) -1 = Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un período y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI = Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

(INPCi/INPCi-1) -1 = Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un período y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 23.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 3% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos.

Artículo 24.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrán un incremento del % y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 25.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparada con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Moctezuma, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso del organismo operador, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme el manual que opera y rige, así como, pagar una cuota anual de \$ 300.00, (Trescientos pesos 00/M.N.), por seguimiento y supervisión.

Artículo 26.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

Artículo 27.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de, Moctezuma, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 28.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177 y 178 de la Ley 249.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de agua o descarga de aguas residuales para surtir de agua o desalojar las aguas residuales de terceros.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de, Sonora podrá:

- A) Con el fin de fortalecer la política tendiente a inducir una reducción de los consumos de agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa agua potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 5: 00 p.m. y las 7 :00 a.m. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 5: 00 horas p.m. del sábado a las 8 :00 horas a.m. del domingo).
- B) Siendo el agua en las ciudades del Estado un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando el beneficio de sus miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.
- C) A los usuarios comerciales e industriales que tengan en uso equipo para reciclar el agua, tendrán un descuento del 6%, sobre el importe de su recibo por consumo de agua potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.
- D) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de agua y drenaje.

Artículo 29.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto

respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 30.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquiera otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$ 20.00 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En todos los casos, se deberá contar con una tarifa social que el mismo Ayuntamiento determine, en apoyo a las familias más desprotegidas, que será de \$ 10.00.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 32.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- El sacrificio de:	Veces Unidad de Medida Actualización vigente
a).- Novillos, toros y bueyes.	1.00
b).- Vacas.	1.00
c).- Vaquillas.	1.00
d).- Terneras menores de dos años.	1.00
e).- Toretes, becerros y novillos de dos menores años.	1.00
f).- Sementales	1.00

**SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 33.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Veces unidad de medida y actualización
Por cada policía auxiliar se cobrará, diariamente	5.40

**SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 34.- Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:

A) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2 %, sobre el precio de la operación.

**SECCIÓN VI
OTROS SERVICIOS**

Artículo 35.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

1.- Por expedición de :	Veces Unidad de medida y actualización vigente
a).- Certificados.	1.52
b).- Certificados de documentos por hoja.	0.81
c).- Licencias y permisos especiales. (Vendedores ambulantes, permisos especiales para venta de bajo contenido alcohólico)	1.52

SECCIÓN VII
LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 36.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Veces unidad de medida y actualización
1. Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m ²	140

Artículo 37.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 38.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA
DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

Artículo 39.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces Unidad de
medida y actualización
vigente**

1.- Por expedición de anuencias Municipales:	500
a).- Tiendas de autoservicio	
2.- Por expedición de autorizaciones eventuales	
Por día, si se trata de	10
a).- Fiestas sociales y familiares	

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 40.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces Unidad de medida y actualización vigente
1.- Por Mensura, remensura, deslinde y localización de lotes:	\$ 550.79
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	

Artículo 41.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 42.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Artículo 43.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 44.- Se impondrá multa equivalente de entre 30 y 35 veces unidad de medida y actualización. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- a) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 45.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 y 12 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 46.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 47.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceos de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.
Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de y veces unidad de medida y actualización.
- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 - 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 48.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en “U” cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en “U” a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 49.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros;
- k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos;
- o) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 50.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:
 - a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

- c) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
2. Multa equivalente de entre 1 y 2 de la unidad de medida y actualización:
- a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
- b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 51.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 52.- Durante el ejercicio fiscal de 2020, el Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		980,924.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos		
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		500.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
1201	Impuesto predial		795,727.00
	1.- Recaudación anual	635,998.00	
	2.- Recuperación de rezagos	159,229.00	
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		100,000.00
1204	Impuesto predial ejidal		1,000.00
1700	Accesorios		
1701	Recargos		84,197.00
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	4,757.00	
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	79,440.00	
4000	Derechos		334,014.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4301	Alumbrado público		146,953.00
4305	Rastros		13,514.00
	1.- Sacrificio de ganado	13,514.00	
4307	Seguridad pública		1,200.00
	1.- Por policía auxiliar	1,200.00	
4310	Desarrollo urbano		113,204.00

	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	113,204.00	
4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		17,974.00
	1.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	17,974.00	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		24,720.00
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		1,946.00
	1.- Fiestas sociales o familiares		
4318	Otros servicios		14,463.00
	1.- Expedición de certificados	4,463.00	
	3.- Licencia y permisos especiales - anuencias (vendedores ambulantes, permisos especiales para venta de alcoholes en comercio)	10,000.00	
5000	Productos		656,043.00
5100	Productos de Tipo Corriente		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		400,000.00
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		6,043.00
5200	Otros Productos de Tipo Corriente		250,000.00
5201	Enajenación Onerosa de Bienes Inmuebles no sujetos a Dominio Publico	250,000.00	
6000	Aprovechamientos		489,660.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		87,660.00
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		2,000.00
6114	Aprovechamientos diversos		400,000.00
	1.- Fiestas regionales	400,000.00	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)		3,081,819.00
7200	Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales		
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		3,081,819.00
8000	Participaciones y Aportaciones		23,226,234
8100	Participaciones		17,961,878
8101	Fondo general de participaciones		10,691,699.00
8102	Fondo de fomento municipal		3,555,250.00
8103	Participaciones estatales		348,118
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		43.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco		141,881.00
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos		96,937.00
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN		23,077.00

8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,747,518.00	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diésel Art. 2° A Frac. II	357,355.00	
8200	Aportaciones		5,264,356
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	3,653,949.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,610,407.00	
	TOTAL PRESUPUESTO		28,768,694

Artículo 53.- Para el ejercicio fiscal de **2020**, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, con un importe de **\$28,768,694.00** (SON: VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2020.

Artículo 55.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 56.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2020.

Artículo 57.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7° de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 58.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 59.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 60.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 61.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2020 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2019; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2020, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma, Sonora remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA